

Expediente: 1289/18

Carátula: **CHACANA SANDRA ELIZABETH C/ CAJA SEGUROS S.A. S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27343275000 - CHACANA, SANDRA ELIZABETH-ACTOR/A

90000000000 - CAJA SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1289/18



H102315496828

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**CHACANA SANDRA ELIZABETH c/ CAJA SEGUROS S.A. s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**” (Expte. n° 1289/18 – Ingreso: 14/05/2018), y;

CONSIDERANDO:

1. Vienen los presentes autos a despacho para resolver la planilla de actualización de multa practicada por la parte actora CHACANA SANDRA ELIZABETH.

Mediante presentación del 06/03/2025 la parte actora practica planilla de actualización de la multa impuesta a la accionada Cajas de Seguros S.A., y señala que el importe de \$100.000 actualizado según tasa activa al 28/02/2025 asciende a la suma de \$254.590,81 (Pesos doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa con 81/100).

2. Que ordenado el traslado por el término de ley, encontrándose debidamente notificado, la accionada deja vencer todo terminó sin contestar el traslado conferido.

3. Ingresando en análisis de la cuestión traída a estudio y decisión, comenzaré puntualizando que la actora pretende actualizar el monto de la multa impuesta a la contraparte, desde la fecha de su imposición (SAE 10/05/2023) y hasta el 28/02/2025.

Atento a las constancias obrantes en autos, cabe tener presente que en el acta de audiencia labrada con fecha 10/05/2023 se dispuso lo siguiente: “...San Miguel de Tucumán, mayo de 2023.- 1) Téngase presente. Considero que la incomparecencia de la demandada Caja de Seguros S.A. constituye una actitud pasible de aplicar sanción de multa a favor de la contraparte (art. 26). Tengo presente también que dicha parte se ausentó con anterioridad en la audiencia de fecha 05/10/2022. Esta actitud, sumada a la ausencia injustificada a la audiencia convocada para el día de la fecha constituye una violación a los incisos 1, 2, 5 y 6 del art. 24 del NCPCCT (ley 9531). Por ello, se aplica a Caja de Seguros S.A., una multa de una consulta escrita (\$100.000) a favor de la parte actora, que deberá ser pagada en el plazo de cinco días de quedar firme la presente providencia.

Notifíquese conforme lo dispone el art. 199 NCPCCCT. 2) Atento las constancias obrantes en autos y conforme la facultad conferida en el art. 132 Procesal, convócase a las partes a una audiencia por ante el Proveyente.- A sus efectos señálase el día 19 de mayo del corriente año a hs. 12.00, o subsiguiente día hábil en caso de feriado a la misma hora, debiendo las partes concurrir personalmente o por medio de apoderados con poder con expresas facultades para conciliar o transigir. Hágase saber que Plan Ovalo deberá acompañar en dicho acto el importe actualizado de la deuda del actor. Notifíquese.- TIJ-2563/17. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.-”.

Contra la multa impuesta, el apoderado de la parte condenada interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales fueron rechazados con fecha 07/06/2023. En consecuencia, promovió recurso de queja ante la Excma. Cámara del fuero, la cual, si bien habilitó la instancia recursiva, mediante sentencia de fecha 24/07/2023 dictada en el marco del incidente de queja n.º 1, resolvió por sentencia de fecha 06/12/2024 rechazar el recurso de apelación en subsidio, confirmando así lo dispuesto en el apartado 1) de la providencia de fecha 10/05/2023, que impuso la multa.

Al respecto, corresponde señalar que la multa impuesta dispuso que la misma debía ser abonada dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de que dicha resolución adquiriera firmeza.

Conforme las reglas aplicables para cualquier multa, en el sentido de que los intereses no se devengan desde la fecha de la infracción sancionada, sino a partir del momento en que no se acata el cumplimiento de la pena. Dicha oportunidad puede coincidir con la oportunidad en que la pertinente condena queda firme o, si ha fijado un plazo, cuando éste vence. Lo expuesto es así porque el capital en cuestión no se encuentra destinado a indemnizar un daño, sino a castigar una falta (ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde - GONZÁLEZ ZAVALA, Rodolfo, “La responsabilidad en el nuevo Código Alveroni Ediciones, Córdoba, 2018, Tomo III, p. 393.)

Sentado lo precedente, cabe adelantar que la planilla de actualización practicada por la parte actora debe ser aprobada.

Ahora bien, respecto al cálculo efectuado, sin perjuicio de lo expresado anteriormente, tengo presente que, para el cómputo del cálculo arribado la actora tomó la fecha de la providencia que dispuso la multa. Al respecto, cabe precisar que, la multa impuesta debía ser abonada dentro del plazo de los cinco días de quedar firme, en ese sentido ese hecho aconteció el 17/05/2023, devengando intereses recién desde esa fecha y no antes, como practicó la actora.

En este sentido, y sin perjuicio de la irrelevante diferencia, corresponde practicar planilla de actualización de la multa impuesta a la accionada Cajas de Seguros S.A, siguiendo el razonamiento expuesto, es decir desde la fecha que queda firme la multa impuesta, y hasta al último índice disponible (30/04/2025).

Planilla:

Fecha Inicial: 17 de Mayo de 2023

Fecha Final: 30 de Abril de 2025

RESULTADOS

Importe original: \$ 100.000,00

Porcentaje de actualización: 158,38 %

Intereses acumulados: \$ 158.384,82

Importe actualizado: \$ 258.384,82

<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>

Por ello, corresponde dejar sentado que la planilla de actualización de la multa impuesta a la accionada Cajas de Seguros S.A, asciende a la suma de \$258.384,82 (Pesos doscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 82/100) al último índice disponible (30/04/2025).

Por ello,

RESUELVO:

DEJAR sentado que la planilla de actualización de la multa impuesta a la Cajas de Seguros S.A, asciende a la suma de \$258.384,82 (Pesos doscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 82/100) calculados al último índice disponible (30/04/2025), correspondiendo la suma de \$100.000 a la multa impuesta, y \$158.384,82 a intereses devengados. Cabe señalar que la misma no causa estado, ni tiene efecto de cosa juzgada.

HAGASE SABER.- PFJT-

DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 12/05/2025

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.